EXPEDIENTE: RR.SIP.0902/2013	Roy G C	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Julio/2013
Ente Obligado:	Autoridad del Centro Histórico	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0902/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Roy G C, en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Centro Histórico, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0327000009313, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"¿Cuántas unidades de ciclotaxi operan en el Centro Histórico de la Ciudad de México?*
> *¿Marca y modelo de los ciclotaxis que comenzaron a operar en el año de 2009?*
> *¿Costo de cada ciclotaxi que operan en el Centro Histórico de la Ciudad de México?*
> *¿Especificaciones técnicas de los ciclotaxis que operan en el Centro Histórico de la Ciudad de México?*
> *¿Quién o qué institución brinda capacitación a los integrantes de la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario?*
> *¿Qué tipo de capacitación reciben los operadores de ciclotaxi pertenecientes a la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario?*
> *De acuerdo a notas periodísticas dicen que los operadores de ciclotaxi que pertenecen a la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario y que tienen el comodato de los ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, son sujetos a evaluaciones toxicológicas y de diversas índoles relacionadas con la prestación de su servicio. ¿Quién o qué institución es la encargada de realizar estas evaluaciones y qué es lo qué les evalúan?*
> *¿Es cierto que el servicio de ciclotaxis es gratuito y que los 30 pesos que se paga es considerado como propina, de no ser así, cuál es la tarifa y como está sustentada?*
> *Es cierto que los integrantes de la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario reciben un apoyo económico mensual ya sea por parte del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, la Autoridad del Centro Histórico, o algúna otra dependencia o secretaría relacionada con el Gobierno del Distrito Federal?*

En caso de que los integrantes de la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario reciban un apoyo económico mensual por parte del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, la Autoridad del Centro Histórico, o algúna otra dependencia o secretaría relacionada con el Gobierno del Distrito Federal, a cuánto asciende este apoyo económico?
¿qué mantenimiento requieren los ciclotaxis y con qué frecuencia se tiene que dar el mismo?
¿Por cuánto tiempo la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario, tendrá el comodato de las unidades y bajo que gaceta, acuerdo, contrato, ley, manual o reglamento está sustentado este comodato?
¿En caso de que los ciclotaxis porten publicidad, quién fija la tarifa y quién recibe dichos recursos?" (sic)

II. Mediante el oficio ACH/OIP/086/2013 (agregado a fojas diecinueve y veinte del expediente), notificado al particular el quince de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

"… hago de su conocimiento que la Autoridad del Centro Histórico no detenta la información que requiere, en virtud que no la administra ni la genera, así mismo no erogó gasto alguno por estos conceptos, por lo cual se proporcionan el siguiente dato del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, por ser el área que pudiera detentar la información que requiere. Al respecto proporciono los siguientes datos por si desea hacer contacto con ellos:

Responsable de la OIP del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México
Anabeli Contreras Julian
República de Brasil Nº 74
PB. Col. Centro, Del. Cuauhtemoc, C.P. 0610
Tels 57 09 80 05. 57 09 7828 Ext. 210
http://www.centrohistorico.df.gob.mx
oip_fch@df.gob.mx

Lo anterior se informa en cumplimiento con los arts. 4 fracc. III, 9 fracc. III, 26, 45, 47, 51, 54 y 58 fracc. VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 1º, 2º, 5º, 43 y 53 de su Reglamento
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El veintiuno de mayo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, en el cual hizo valer el siguiente agravio:

> *"La Autoridad del Centro Histórico respondió que de las 13 preguntas que realicé no puede contestar ninguna ya que no posee dicha información y que no la genera. Lo que llama la atención es que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha del 27 de julio de 2009 esta publicado el acuerdo en el que se especifica que la Autoridad del Centro Histórico tiene dentro de sus atribuciones regular los ciclotaxis en el centro histórico…No está dando la información requerida ni siquiera parcialmente cuando al ser uno de los órganos reguladores deberían tener algo de información."* (sic)

IV. El veinticuatro de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0327000009313.

Asimismo, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto al acto impugnado, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. Mediante un oficio sin folio del cinco de junio de dos mil trece (agregado a fojas veintinueve a cuarenta del expediente), recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el cuatro de junio de dos mil trece, la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual expuso lo siguiente:

- Describió la solicitud de información del particular, la respuesta emitida a la misma por su Oficina de Información Pública y la inconformidad del recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Refirió que el veintisiete de mayo de dos mil trece notificó al ahora recurrente, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, una segunda respuesta, en la cual fundamentó y explicó los motivos por los cuales la Autoridad del Centro Histórico no detentaba la información requerida.

- Señaló que el cuatro de junio de dos mil trece notificó al ahora recurrente el oficio ACH/OIP/102/2013, mediante el cual dio respuesta a todos y cada uno de los requerimientos realizados por el particular, información que obtuvo, a su vez, del diverso FCH/DG/DPD/OIP/062/2013, emitido por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México como respuesta a la solicitud de información.

- Subrayó que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México adquirió los vehículos (ciclotaxis) que contaban con las especificaciones económicas y técnicas que requirió el ahora recurrente en sus trece preguntas y que dicho Ente también generaba, administraba y coordinaba todos los trabajos requeridos y realizados dentro del programa de Ciclotaxis en el Centro Histórico.

- Precisó que la Secretaría de Transportes y Vialidad era la encargada de regular la operación y funcionamientos de los ciclotaxis y que la Delegación Cuauhtémoc a partir de las atribuciones previstas en el artículo 9 Ter de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal tenía injerencia en materia de transporte, motivo por el cual, a su juicio, quedó acreditada la competencia de las canalizaciones, ya que la Autoridad del Centro Histórico no detentaba la información requerida por el recurrente.

- Planteó que el agravio del recurrente era una percepción subjetiva y errónea porque la Oficina de Información Pública realizó adecuadamente la orientación y canalización de la solicitud a las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, de la Delegación Cuauhtémoc y del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

- Explicó que la orientación y canalización de la solicitud de información a los entes referidos constituía por sí misma la entrega de la información cuando ésta no es competencia del Ente Obligado, como ocurría en el caso particular y que fue acreditado con la respuesta emitida y proporcionada por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Hizo hincapié en que su Oficina de Información Pública realizó una adecuada canalización a la solicitud de información porque no detentaba la información solicitada y que no existió una negativa de la Autoridad del Centro Histórico para conceder el acceso a la información pública, puesto que el Acuerdo de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de enero de dos mil siete establecía que las atribuciones que no le hayan sido conferidas se ejecutarían directamente por las Dependencias y por el Jefe de Gobierno, de modo tal que al establecer la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal que competía al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad la aplicación de dicha Ley, se derivaba que ella tenía la atribución de normar la operación de los ciclotaxis.

- Enfatizó en que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México adquirió el total de los ciclotaxis y que por ese motivo remitió la solicitud de información a dicho Ente Obligado, quien era el que contaba con la información requerida.

- Estimó que debía decretarse la improcedencia del recurso de revisión, toda vez que el agravio del recurrente carecía de fundamento y de objetividad, y que por lo tanto debía declararse el sobreseimiento del medio de impugnación con fundamento en el artículo 84, fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque el mismo quedó sin materia.

Al informe de ley, el Ente Obligado anexó las documentales agregadas a fojas cuarenta y uno a sesenta y dos del expediente, entre las que destaca el oficio sin folio del veintitrés de mayo de dos mil trece (agregado a fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete del expediente), mediante el cual el Responsable de su Oficina de Información Pública emitió una segunda respuesta, en la cual informó lo siguiente:

> *"…*
> *La Autoridad del Centro Histórico cuenta con las siguientes atribuciones:*
>
> [Transcripción de artículo Tercero, punto 7, fracciones I, IV, V y VIII y último párrafo, del Acuerdo por el que se crea el Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Centro Histórico]

Es de resaltar que dentro de las facultades de la Autoridad del Centro Histórico, se encuentran la participación e impulso de las acciones necesarias para lograr programas de desarrollo al transporte público, en el caso que nos ocupa de ciclotaxis y que de acuerdo a sus facultades originarias, en estricto apego a la Ley de la Materia, así como con base al Acuerdo por el que se autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, en su modalidad de ciclotaxi, en el Centro Histórico de la Ciudad de México, la Secretaría de Transporte y Vialidad en el ámbito de su atribución es la encargada de normar el servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, en la modalidad de ciclotaxi, dentro del perímetro del Centro Histórico

Por su parte el Artículo Cuarto:

[Transcribe párrafos primero y último del artículo Cuarto, del Acuerdo por el que se crea el Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Centro Histórico]
…

Es en ese sentido haciendo uso de la facultad conferida en el Artículo Cuarto de la Autoridad del Centro Histórico delega a la Secretaría de Transporte y Vialidad, la regulación de la operación de estas unidades la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal señala:

[Transcripción del artículo 4, párrafo primero de la Ley referida]

Es oportuno mencionar que la Autoridad del Centro Histórico, en el ámbito de sus atribuciones y competencia delega la facultad de adquisición y operación total de los ciclotaxis al Fideicomiso Centro Histórico, por ello su solicitud fue turnada a dicho Fideicomiso, por lo que respecta a la regulación del servicio esta se encuentra conferida expresamente en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a la Secretaría de Transporte y Vialidad.

Por lo cual se ratifica que la Autoridad del Centro Histórico no detenta la información que requiere, en virtud de que no la genera, situación que se hizo de su conocimiento a través del oficio FCH/DG/DPD/OIP/062/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, signado por el titular del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, mediante el cual se dio respuesta puntual a cada uno de sus cuestionamientos generados mediante los folios de solicitud de información número 0306000004613 0306000005313 y 0327000009313.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa, señaló que se faculta a la Secretaría del ramo (Secretaría de Transporte y Vialidad) para ***planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas; elaborar los estudios correspondientes y necesidades de esta modalidad del servicio de transportes de pasajeros y expedir el manual técnico del vehículo****, lo anterior con fundamento en el artículo 7 fracc. XLIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el cual señala:*

[Transcripción de artículo 7, fracciones XIII, XVII, XVIII, XX, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XLIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal]

De igual manera la dependencia citada deberá otorgar los permisos por tres años a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal, así como mantener un padrón actualizado de todos los datos que determine el reglamento de esta modalidad del servicio de transporte de pasajeros.

El artículo 9 Ter, de la Ley de la materia, especifica las obligaciones de las delegaciones en materia de servicios de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, como emitir opinión previa sobre la vialidad de las autorizaciones de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a los permisionarios y el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas dentro de su demarcación.

Los jefes delegacionales deberán contribuir con todas aquellas acciones de la Secretaría enfocadas al servicio de pasajeros en bicicletas adaptadas, otorgar la eficacia y eficiencia necesarias que garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y derechos de los permisionarios. Tienen que emitir una opinión previa ante la Secretaría sobre la estructuración, redistribución, modificación y adecuación de circuitos, derroteros y recorridos en los que se autoriza la prestación del servicio.

Por lo anterior señalado en caso de requerir mayor información se sugiere realice su consulta a las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Transporte y Vialidad, Delegación Cuauhtémoc y Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, por ser las áreas que pudieran detentar la información que requiere. Al respecto proporciono los siguientes datos por si desea hacer contacto con ellos.

[Transcripción de datos de contacto de la Oficina de Información Pública de los entes referidos].
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, destaca el oficio ACH/OIP/102/2013 del cuatro de junio de dos mil trece (agregado a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres del expediente), a través del cual la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado proporcionó la información emitida por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México a cada una de las trece preguntas del ahora recurrente.

VI. Mediante acuerdo del diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta, agregada a fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y tres del expediente, y admitió las pruebas que ofreció.

Del mismo modo, con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. El veintiuno de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en los artículos 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante un correo electrónico del veintisiete de junio de dos mil trece, la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Centro Histórico remitió un oficio sin folio del veintiséis de junio de dos mil trece, a través del cual formuló sus alegatos, en los cuales dio a conocer lo siguiente:

- El trece de junio de dos mil trece la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc le comunicó, vía correo electrónico, que entregó al particular la respuesta a la solicitud de información con folio 108513, en la cual le sugirió que realizara la consulta ente la Secretaría de Gobierno y el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

- Las constancias remitidas por la Delegación Cuauhtémoc como respuesta a la referida solicitud ya las tenía en su poder el ahora recurrente, en virtud de que las proporcionó, tanto la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Centro Histórico, como la Delegación Cuauhtémoc y el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México.

- En virtud de que el agravio del recurrente era *"no me han dado la información que solicito"* y de que este Instituto le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la segunda respuesta proporcionada, el recurso de revisión debía ser sobreseído.

A su escrito de alegatos, la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Centro Histórico anexó las documentales agregadas a fojas setenta y uno a ochenta y uno del expediente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del dos de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado formulando sus alegatos y admitió como pruebas supervenientes las documentales ofrecidas, con las cuales, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo cual con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

X. Mediante acuerdo del dos de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las pruebas supervenientes exhibidas por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido sustanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece:

Registro No. 168387
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 242
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que en el informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión por la causal prevista en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin perjuicio de la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado, de manera preferente, este Instituto considera que con las segundas respuestas emitidas a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud de información el veintisiete de mayo y el cuatro de junio de dos mil trece (agregadas a fojas cuarenta y cuatro a cincuenta y tres del expediente) pudiera actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia, motivo por el cual este Instituto realizará el análisis respectivo a esta causal por ser de estudio preferente, atento al criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente Jurisprudencia, aplicable por analogía al caso particular:

No. Registro: 194,697
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Primera Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: IX, Enero de 1999
Tesis: 1a./J. 3/99
Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que* ***si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente****.* ***Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente****. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia;* ***pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.***
> *Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García.*
> *Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González.*
> *Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León.*
> *Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.*
> *Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*
> *Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

De ese modo, el sobreseimiento del recurso de revisión por la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal procede cuando durante su substanciación se reúnen los siguientes tres requisitos:

1. Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
2. Que exista constancia de la notificación de respuesta al solicitante.
3. Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A fin de revisar si las segundas respuestas emitidas a la solicitud de información por el Ente Obligado cumplen con el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento, se valorarán las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0327000009313 (fojas cinco a ocho del expediente), el oficio de respuesta ACH/OIP/086/2013 (fojas diecinueve y veinte del expediente), el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* con folio RR201303270000001 (fojas uno a tres del expediente), el oficio sin folio del veintitrés de mayo de dos mil trece (fojas cuarenta y cinco a cuarenta y siete del expediente) y el oficio ACH/OIP/102/2013 (fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres del expediente), mismas que tienen valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que a continuación se cita, aplicable por analogía al presente caso:

> *Registro No. 163972*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXXII, Agosto de 2010*
> *Página: 2332*
> *Tesis: I.5o.C.134 C*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Civil*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia*, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón

De las documentales referidas en los párrafos anteriores se desprende lo siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	*"¿Cuántas unidades de ciclotaxi operan en el Centro Histórico de la Ciudad de México?* *¿Marca y modelo de los ciclotaxis que comenzaron a operar en el año de 2009?* *¿Costo de cada ciclotaxi que operan en el Centro Histórico de la Ciudad de México?* *¿Especificaciones técnicas de los ciclotaxis que operan en el Centro Histórico de la Ciudad de México?* *¿Quién o qué institución brinda capacitación a los integrantes de la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario?* *¿Qué tipo de capacitación reciben los operadores de ciclotaxi pertenecientes a la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario?* *De acuerdo a notas periodísticas dicen que los operadores de ciclotaxi que pertenecen a la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario y que tienen el comodato de los ciclotaxis en el Centro Histórico de la Ciudad de México, son sujetos a evaluaciones toxicológicas y de diversas índoles relacionadas con la prestación de su servicio. ¿Quién o qué institución es la encargada de realizar estas evaluaciones y qué es lo qué les evalúan?* *¿Es cierto que el servicio de ciclotaxis es gratuito y que los 30 pesos que se paga es considerado como propina, de no ser así, cuál es la tarifa y como está sustentada?* *Es cierto que los integrantes de la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario reciben un apoyo económico mensual ya sea por parte del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, la Autoridad del Centro Histórico, o algúna otra dependencia o secretaría relacionada con el Gobierno del Distrito Federal?* *En caso de que los integrantes de la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario reciban un apoyo eco´nómico mensual por parte del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, la Autoridad del Centro Histórico, o algúna otra dependencia o secretaría relacionada con el Gobierno del Distrito Federal, a cuánto asciende este apoyo económico?* *¿qué mantenimiento requieren los ciclotaxis y con qué frecuencia se tiene que dar el mismo?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	¿Por cuánto tiempo la Cooperativa Ciclotaxis Azteca del Bicentenario, tendrá el comodato de las unidades y bajo que gaceta, acuerdo, contrato, ley, manual o reglamento está sustentado este comodato? *¿En caso de que los ciclotaxis porten publicidad, quién fija la tarifa y quién recibe dichos recursos?"* (sic)
RESPUESTA INICIAL	*"… hago de su conocimiento que la Autoridad del Centro Histórico no detenta la información que requiere, en virtud que no la administra ni la genera, así mismo no erogó gasto alguno por estos conceptos, por lo cual se proporcionan el siguiente dato del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, por ser el área que pudiera detentar la información que requiere. Al respecto proporciono los siguientes datos por si desea hacer contacto con ellos:* *Responsable de la OIP del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México* *Anabeli Contreras Julian* *República de Brasil N° 74* *PB. Col. Centro, Del. Cuauhtemoc, C.P. 0610* *Tels 57 09 80 05. 57 09 7828 Ext. 210* *http://www.centrohistorico.df.gob.mx* *oip_fch@df.gob.mx* *Lo anterior se informa en cumplimiento con los arts. 4 fracc. III, 26, 45, 47, 51, 54 Y 58 FRACC. VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 1º, 2º, 5º, 43 y 53 de su Reglamento* *…"* (sic)
AGRAVIO DEL RECURRENTE	*"La Autoridad del Centro Histórico respondió que de las 13 preguntas que realicé no puede contestar ninguna ya que no posee dicha información y que no la genera. Lo que llama la atención es que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha del 27 de julio de 2009 esta publicado el acuerdo en el que se especifica que la Autoridad del Centro Histórico tiene dentro de sus atribuciones regular los ciclotaxis en el centro histórico…No está dando la información requerida ni siquiera parcialmente cuando al ser uno de los órganos reguladores deberían tener algo de información."* (sic)
SEGUNDA RESPUESTA	*"…* *La Autoridad del Centro Histórico cuenta con las siguientes atribuciones:* [Transcripción del Artículo Tercero, punto 7, fracciones I, IV, V y VIII y último párrafo del Acuerdo por el que se crea el Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Centro Histórico] *Es de resaltar que dentro de las facultades de la Autoridad del Centro Histórico, se encuentran la participación e impulso de las acciones necesarias para lograr programas de desarrollo al transporte público, en el caso que nos ocupa de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	ciclotaxis y que de acuerdo a sus facultades originarias, en estricto apego a la Ley de la materia, así como con base al Acuerdo por el que se autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, en su modalidad de ciclotaxi, en el Centro Histórico de la Ciudad de México, la Secretaría de Transporte y Vialidad en el ámbito de su atribución es la encargada de normar el servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, en la modalidad de ciclotaxi, dentro del perímetro del Centro Histórico *Por su parte el Artículo Cuarto:* [Transcripción de los párrafos primero y último del artículo cuarto, del Acuerdo por el que se crea el Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Centro Histórico] *…* *Es en ese sentido haciendo uso de la facultad conferida en el Artículo Cuarto de la Autoridad del Centro Histórico delega a la Secretaría de Transporte y Vialidad, la regulación de la operación de estas unidades la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal señala:* [Transcripción del artículo 4, párrafo primero de la Ley referida] *Es oportuno mencionar que la Autoridad del Centro Histórico, en el ámbito de sus atribuciones y competencia delega la facultad de adquisición y operación total de los ciclotaxis al Fideicomiso Centro Histórico, por ello su solicitud fue turnada a dicho Fideicomiso, por lo que respecta a la regulación del servicio esta se encuentra conferida expresamente en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal a la Secretaría de Transporte y Vialidad.* *Por lo cual se ratifica que la Autoridad del Centro Histórico no detenta la información que requiere, en virtud de que no la genera, situación que se hizo de su conocimiento a través del oficio FCH/DG/DPD/OIP/062/2013 de fecha 20 de mayo de 2013, signado por el titular del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, mediante el cual se dio respuesta puntual a cada uno de sus cuestionamientos generados mediante los folios de solicitud de información número 0306000004613 0306000005313 y 0327000009313.* *Por su parte la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa, señaló que se faculta a la Secretaría del ramo (Secretaría de Transporte y Vialidad) para* ***planear, ordenar, regular, reglamentar, inspeccionar, vigilar, supervisar y controlar el transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas; elaborar los estudios correspondientes y necesidades de esta modalidad del servicio de transportes de pasajeros y expedir el manual técnico del vehículo****, lo anterior con fundamento en el artículo 7 fracc. XLIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el cual señala:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	[Transcripción del artículo 7, fracciones XIII, XVII, XVIII, XX, XXVIII, XXIX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XLIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal] *De igual manera la dependencia citada deberá otorgar los permisos por tres años a los prestadores del servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas de todo el Distrito Federal, así como mantener un padrón actualizado de todos los datos que determine el reglamento de esta modalidad del servicio de transporte de pasajeros.* *El artículo 9 Ter, de la Ley de la materia, especifica las obligaciones de las delegaciones en materia de servicios de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, como emitir opinión previa sobre la vialidad de las autorizaciones de la Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a los permisionarios y el servicio de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas dentro de su demarcación.* *Los jefes delegacionales deberán contribuir con todas aquellas acciones de la Secretaría enfocadas al servicio de pasajeros en bicicletas adaptadas, otorgar la eficacia y eficiencia necesarias que garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y derechos de los permisionarios. Tienen que emitir una opinión previa ante la Secretaría sobre la estructuración, redistribución, modificación y adecuación de circuitos, derroteros y recorridos en los que se autoriza la prestación del servicio.* *Por lo anterior señalado en caso de requerir mayor información se sugiere realice su consulta a las Oficinas de Información Pública de la Secretaría de Transporte y Vialidad, Delegación Cuauhtémoc y Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México, por ser las áreas que pudieran detentar la información que requiere. Al respecto proporciono los siguientes datos por si desea hacer contacto con ellos.* [Transcripción de los datos de contacto de la Oficina de Información Pública de los entes referidos]. *…”*

Analizada la segunda respuesta, transcrita en la tabla anterior, este Instituto determina que la misma es suficiente para tener por debidamente atendida la solicitud de información, pues con lo expuesto por la Responsable de la Oficina de Información Pública, el Ente Obligado justificó el sentido de la determinación emitida al requerimiento del particular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, porque si se tiene en cuenta que en la respuesta impugnada el Ente Obligado canalizó la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, generándose un folio distinto al 0306000005313 (como puede verse a foja diez del expediente), porque aseguró, sin motivación ni fundamentación alguna, que éste era el Ente competente para responder al requerimiento, en la segunda respuesta, materia de este estudio, el Ente Obligado, con fundamento en lo dispuesto en el *Acuerdo por el que se crea el Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Centro Histórico*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintidós de enero de dos mil siete, explicó por qué la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Delegación Cuauhtémoc y el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México eran los entes competentes para responder las preguntas del ahora recurrente.

Revisadas las atribuciones conferidas a la Autoridad del Centro Histórico por su decreto de creación, se advierte que sólo tiene atribuciones genéricas en materia de transporte y vialidad en el perímetro del Centro Histórico para **participar, impulsar, proponer, opinar y gestionar** políticas, acciones y estudios tendentes a la organización del tránsito, de las rutas, de la ubicación y de los sitios de transporte público de carga, taxis, bicitaxis, microbuses y autobuses, no así para la **operación y funcionamiento** de los ciclotaxis en el centro histórico del Distrito Federal, pues esa es una atribución que corresponde a la Secretaría de Transportes y Vialidad, principalmente, y al Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en razón, primeramente, de lo establecido en el *Acuerdo por el que se autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, en su modalidad de ciclotaxi, en el Centro Histórico*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de julio de dos mil siete.

Al respecto, el tercer punto del acuerdo mencionado establece que *"La Secretaría de Transportes y Vialidad y la Autoridad del Centro Histórico, cada una en el ámbito de sus atribuciones, regularán el servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, en la modalidad de ciclotaxi, dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México"*.

Si bien esta disposición asigna a la Autoridad del Centro Histórico la atribución de regular, en el ámbito de su competencia, el servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, lo cierto es que en términos de lo establecido en el Acuerdo de creación de este Ente Obligado, su ámbito de competencia para ejercer dicha atribución es, como se dijo en párrafos anteriores, **participar, impulsar, proponer, opinar y gestionar** políticas, acciones y estudios tendentes a la organización del tránsito, de las rutas, de la ubicación y de los sitios de transporte público de carga, taxis, bicitaxis, microbuses y autobuses, y toda vez que los trece requerimientos del particular están enfocados a conocer la forma en la que **operan** los ciclotaxis, por ejemplo, el número de unidades que operan, la marca y el modelo de las mismas, su costo, las especificaciones técnicas, la capacitación de los conductores y la naturaleza jurídica de las percepciones por la prestación de ese servicio, aspectos que tienen que ver con la operación del servicio de ciclotaxis que en principio está a cargo de la Secretaría de Transportes y Vialidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción XLIII de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La competencia de la Secretaría de Transportes y Vialidad para conocer e informar al particular en torno a lo solicitado, se sustenta, a su vez, en lo establecido en el cuarto y quinto punto del *Acuerdo por el que se autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, en su modalidad de ciclotaxi*, que establecen que *"La Secretaría de Transportes y Vialidad establecerá los requisitos para autorizar a los conductores, la capacitación a la que deberán someterse, las características de los uniformes, las rutas autorizadas del servicio y sus modificaciones"* y que *"… establecerá las características técnicas, cromática, paradas, estaciones de servicio, de depósito y límites de velocidad de los ciclotaxis. Asimismo, le corresponde la aplicación de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Transporte del Distrito Federal"*.

Además de la competencia de la Secretaría de Transporte y Vialidad para responder a lo solicitado por el particular, la Autoridad del Centro Histórico señaló que también lo era la Delegación Cuauhtémoc, como se deriva de lo establecido en el artículo 9 Ter de la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, y dirigió la solicitud a este Ente Obligado.

Asimismo, reiteró que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México era competente para responder a las preguntas del particular, lo cual puede válidamente constatarse a partir de que en el párrafo séptimo del *considerando* del *Acuerdo por el que se autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en bicicletas adaptadas, en su modalidad de ciclotaxi*, *en el Centro Histórico de la Ciudad de México*, la Secretaría de Transportes y Vialidad reconoció que entre los fines previstos en el contrato constitutivo del Fideicomiso están los de "*promover, gestionar y coordinar ante particulares y autoridades competentes, la ejecución de acciones, obras*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México; para desarrollar y diseñar proyectos específicos para su mejoramiento; realizar actos civiles y mercantiles con todo tipo de bienes muebles y en general para realizar actos de carácter legal y administrativo que se requieran para ello"

Además de dicha atribución, establecida en la cláusulas tercera, incisos a) e i) del contrato constitutivo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, en el inciso b) de la misma se establece *"Recibir y **administrar** los bienes que se aporten u otorguen al fideicomiso"*, con lo cual puede presumirse válidamente que el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México pudo haber adquirido la operación total de los ciclotaxis, como lo señaló la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Centro Histórico, tanto en la segunda respuesta en estudio, como en el informe de ley.

Dicha presunción trasciende a una afirmación con certeza jurídica si se tiene en cuenta que en la página de Internet[1] de la Autoridad del Centro Histórico, informó que *"… los ciclotaxis fueron adquiridos por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y cada unidad tuvo un costo de 74 mil 606 pesos"* y comunicó que *"El Director General del Fideicomiso del Centro Histórico, Inti Muñoz Santini, anunció que en unos días más se publicará el nuevo acuerdo de Imagen Urbana para el Centro Histórico. Reiteró que los ciclotaxis, los biciestacionamientos y el arreglo de las fachadas son acciones fundamental en la rehabilitación de esta zona…"* (sic)

[1] http://www.autoridadcentrohistorico.df.gob.mx/index.php/noticias/107-entrega-marcelo-ebrard-obras-de-mejoramiento-de-la-imagen-urbana-del-centro-historico

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto de la información publicada por el Ente Obligado en su portal de Internet, debe decirse que la misma es confiable y goza de certeza, validez y veracidad, toda vez que la misma fue publicada como un ejercicio de publicidad de sus actos de gobierno con vista en el principio de transparencia al que están sujetas todos los entes obligados en ejercicio de sus atribuciones y que es de relevancia para la sociedad conocer los actos emanados de las autoridades constituidas, como lo ha sostenido el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en la siguiente Tesis aislada:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 160979*
> *Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*
> ***Tesis Aislada***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo XXXIV, Septiembre de 2011*
> *Materia(s): Constitucional*
> *Tesis: I.4o.A.791 A*
> *Pag. 2245*
>
> ***TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ACTOS DE PUBLICIDAD DEL DESEMPEÑO Y RESULTADOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NO REQUIEREN DE LA CITA DE LOS PRECEPTOS LEGALES FACULTATIVOS PARA SU EMISIÓN, PARA ESTIMAR QUE SATISFACEN LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.*** *De los artículos 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte la obligación de las entidades oficiales de hacer pública, de la manera más simple y directa, la información que se encuentra en su poder derivada del ejercicio de sus funciones, así como aquella que estimen relevante, a efecto de aportar a la opinión pública datos sobre su gestión, lo que implica una carga de carácter democrático. En este sentido,* ***la emisión de boletines de prensa, comunicados, conferencias, discursos, entrevistas, entre otros*** *medios de divulgación, en los que se da a conocer determinada información sobre las funciones desempeñadas por un órgano de gobierno,* ***es un acto de publicidad de su desempeño y resultados dirigido al público en general*** *y no a un sujeto en particular, cuya emisión obedece a la obligación y necesidad de transparentar su gestión -elevada a rango constitucional-. Consecuentemente, dicho acto no requiere la cita de los preceptos legales*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

facultativos para su emisión, para estimar que satisface la garantía de legalidad, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, pues basta la existencia de una norma que faculte y obligue a la autoridad encargada de divulgar esa información para actuar en ese sentido, y que su proceder se encuentre dentro de los límites legales y del texto constitucional, por tratarse de actos con efectos generales donde existen razones que, socialmente, justifican su emisión, obligación emanada del propio mandato -ex lege-, en donde se confieren la facultad y responsabilidad a la autoridad de difundir las actividades y resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, siendo destacable, además, que ***la fuente en que se basa el medio de divulgación es fiable****,* ***por tener su origen en actos desplegados por autoridades en ejercicio de sus funciones, resultando conveniente que la sociedad tenga conocimiento de este tipo de información, por tratarse de acontecimientos que trascienden la órbita de lo privado****.*
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 166/2011. Director General de Comunicación Social de la Procuraduría General de la República. 7 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Anibal Jesús García Cotonieto.

A partir de estos elementos, con vista tanto en las atribuciones de la Autoridad del Centro Histórico, como en los fines perseguidos por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y tras conocerse que este último adquirió los ciclotaxis, se concluye que el Fideicomiso es el Ente competente para informar al ahora recurrente lo requerido en las trece preguntas de la solicitud de información.

Lo anterior queda plenamente demostrado a partir del hecho de que el cuatro de junio de dos mil trece, la Autoridad del Centro Histórico notificó al ahora recurrente, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, el oficio ACH/OIP/2013 (agregado a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y tres del expediente), en el cual le dio a conocer la respuesta emitida por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México a cada una de las trece preguntas planteadas por el ahora recurrente, información que obtuvo, a su vez, del diverso FCH/DG/DPD/OIP/062/2013 (agregado a fojas sesenta y uno y sesenta y dos del expediente), por virtud del cual dicho Fideicomiso **dio respuesta**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

puntual a cada una de las preguntas del particular, con lo cual queda constatado que sí es el Ente competente para atender la solicitud de información del ahora recurrente, tal como lo sostuvo y explicó el Ente recurrido en la segunda respuesta.

Con la respuesta emitida por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y notificada al ahora recurrente el cuatro de junio del dos mil trece, más allá de la inconformidad del recurrente en contra de la incompetencia del Ente recurrido para responder en sus términos la solicitud de información, el particular obtuvo lo requerido.

De este modo, se demuestra que ninguna de las atribuciones que tiene la Autoridad del Centro Histórico en materia de transportes y vialidad la habilitan para emitir una respuesta precisa y certera a cada pregunta del particular (como sí las tiene la Secretaría de Transporte y Vialidad y el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México), puesto que las atribuciones que posee en esa materia no son relativas a la **operación, funcionamiento** y **administración** de los ciclotaxis que circulan en el perímetro del centro histórico de la Ciudad de México, sino solamente a la participación, promoción, opinión y gestión de políticas, acciones y estudios relativas al tránsito, a las rutas, a la ubicación y a los sitios del transporte público en esa zona de la Ciudad, destacándose de forma importante lo establecido en el último párrafo del punto tercero del *Acuerdo por el que se crea el Órgano de apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno en el Centro Histórico de la Ciudad de México, denominado Autoridad del Centro Histórico*, en torno a que *"Las atribuciones que señalen las leyes y reglamentos que no se encuentren expresamente conferidas en el presente acuerdo a la Autoridad del Centro Histórico, se ejecutarán directamente por las dependencias y el Jefe de Gobierno"*, lo que amerita explicar que si las atribuciones de operación, funcionamiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y administración de los ciclotaxis no está conferida a la Autoridad del Centro Histórico, se entiende que está asignada a la autoridad del ramo: Secretaría de Transportes y Vialidad, de forma general, y al Fideicomiso del Centro Histórico, de forma específica, por las consideraciones que ya se han expuesto en párrafos anteriores.

No pasa inadvertido que el Ente recurrido explicó que en términos de lo establecido en el artículo 9 Ter de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, también el Órgano Político Administrativo Cuauhtémoc también es Ente competente para atender la solicitud de información.

Al respecto, debe destacarse que según las constancias ofrecidas por el Ente recurrido y agregadas a fojas setenta y uno a setenta y seis del expediente, dicho Órgano Político Administrativo emitió una respuesta a la solicitud de información, con motivo de la canalización de la misma, que vía correo electrónico hizo la Autoridad del Centro Histórico, y sin prejuzgar la legalidad de esa respuesta y la competencia de la Delegación Cuauhtémoc para atender lo requerido, constituye un acto válido en beneficio de los principios de transparencia e información, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y suficiente para tener por debidamente atendida la solicitud de información por parte de la Autoridad del Centro Histórico y para demostrar así, su incompetencia respecto a la solicitud de información.

Por otra parte, es importante hacer notar que en términos de lo establecido en el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el acto jurídicamente procedente para tutelar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente ante la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

incompetencia del Ente Obligado para atender la solicitud de información, era la **canalización** de la misma a los entes competentes para ello.

Dicho acto fue realizado por la Autoridad del Centro Histórico, como se observa a fojas cincuenta y uno a sesenta del expediente, pues remitió la solicitud de información, vía correo electrónico, a las Oficinas de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc, de la Secretaría de Transportes y Vialidad y del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, con lo cual cumplió con el imperativo de canalizar la solicitud a los entes competentes y tutelar así el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Respecto de las respuestas a la solicitud de información emitidas por el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México y por la Delegación Cuauhtémoc y exhibidas por el Ente recurrido en el medio de impugnación que ahora se resuelve para demostrar su incompetencia para responder a la solicitud de información, así como la competencia de dichos entes para responderla, debe decirse que, toda vez que el particular conoció las mismas a través de la gestión respectiva realizada por dichos entes obligados, como lo señaló el Ente recurrido en sus alegatos, el particular tiene a salvo su derecho de impugnarlas por vía de recurso de revisión en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, si estima que las mismas fueron transgresoras de su derecho de acceso a la información pública.

Con la actuación del Ente recurrido en la segunda respuesta, materia de este estudio, se determina que atendió debidamente la solicitud de información del particular, pues fundó y motivó las razones por las cuales no era competente para responder puntualmente las trece preguntas de la solicitud de información y realizó los actos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

jurídicamente procedentes para tutelar efectivamente el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, con la segunda respuesta está satisfecho el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo que respecta al ***segundo*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la impresión de los correos electrónicos del veintisiete de mayo y del cuatro de junio de dos mil trece (agregadas a fojas cuarenta y cuatro, cuarenta y ocho, cincuenta y cuatro, cincuenta y seis y cincuenta y nueve del expediente), se acredita que en esas fechas la Autoridad del Centro Histórico notificó al ahora recurrente, a través del correo electrónico señalado para tal efecto, la información emitida durante la substanciación del presente recurso de revisión, con lo cual se da por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos.

Por lo que toca al ***tercero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diez de junio de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo dictó el Acuerdo (foja sesenta y tres del expediente), a través del cual dio vista al recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que surtiera efectos la notificación del mismo que se realizó el once de junio, manifestara lo que su derecho conviniera en torno a la segunda respuesta, sin que al término de dicho plazo haya hecho consideración alguna al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con dicho acuerdo está cumplido el ***tercero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando y al haberse reunido y acreditado los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20